



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 0315-2019-GRA/GGR

Huaraz, 11 JUL 2019



VISTO:

El informe N° 0964-2019-GRA-GRI/SGSLO, de fecha 21 de junio del 2019, mediante el cual el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura, remite el informe de evaluación, en la cual el coordinador de obra deniega la ampliación de plazo N° 01, de la obra: "Mejoramiento del Canal de Riego Principal Tramos: Ruricuchu-Anyanga-Huyarac-Uranchacra-Guisalia, Distrito de Huantar-Huari-Ancash", demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-Ley N° 27680, en su Artículo 191°, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece su estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales, constituyéndolos como una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el contrato y el expediente materia del trámite se encuentran enmarcados bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo 056-2017 EF, por lo que tales normas resultan aplicables al presente caso;

Que, mediante el informe N° 10-2019/COMPAÑÍA ESTRATOS/G-CONSORCIO HUANTAR, de fecha 08 de mayo de 2019, la Representante Común del Consorcio Huantar, informa al Gobierno Regional de Áncash, concerniente con el incumplimiento del procedimiento de ampliación de plazo de ejecución de obra;

Que, a través del escrito de fecha de recepción 04 de junio de 2019, remitido por la Representante Común del Consorcio Huantar, pone de conocimiento al Gobierno Regional de Áncash, que a través del informe N°10-2019-COMPAÑÍA ESTRATOS/G-CONSORCIO HUANTAR, de la obra: "Mejoramiento del Canal de Riego Principal Tramos: Ruricuchu-Anyanga-Huyarac-Uranchacra-Guisalia, Distrito de Huantar-Huari-Ancash", se dio a conocer sobre el incumplimiento de ampliación de plazo de ejecución de obra, en merito a las reiteradas solicitudes que se envió al Supervisor sin tener respuesta de la misma;

Que, según el memorándum N° 2466-2019-GRA/SG, de fecha 07 de junio de 2019, el Secretario General, remite al Gerente Regional de Infraestructura, el escrito de fecha 29 de mayo de 2019, presentado por la Representante Común del Consorcio Huantar, quien manifiesta que mediante informe N° 10-2019-

COMPAÑÍA ESTRATOS/G-CONSORCIO HUANTAR, dirigieron el documento a la Gerencia Regional de Infraestructura, dando cuenta sobre el incumplimiento de ampliación de plazo de ejecución de obra, en merito a las reiteradas solicitudes que se envió al Supervisor de obra, sin tener respuesta de la misma y sin haberse resuelto hasta la fecha;

Que, mediante proveído de la Gerencia Regional de Infraestructura, deriva a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para conocimientos y fines y esta a su vez deriva al Ing Lenin Jairo Villanueva Rojas para su análisis e informe correspondiente;

Que, a través del informe 0110-2019-GRA-GRI-SGSLO/LJVR, de fecha 18 de junio de 2019, el Ing. Lenin Jairo Villanueva Rojas (coordinador de obra), remite al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el informe sobre el pronunciamiento a la ampliación de plazo N° 01 solicitada por el contratista CONSORCIO HUANTAR, la cual concluye y recomienda, declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01, requerida por el contratista CONSORCIO HUANTAR, debido a que la causal invocada que dio origen a la SUSPENSION DE PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA, no genera una ampliación de plazo prevista en el Art. N° 169 del RLCE, por tratarse de una suspensión de mutuo acuerdo entre las partes y que en concordancia al Art. N° 153 del RLCE, esto corresponde a una modificación de las fechas de ejecución de la obra;

Que, a través del informe N° 0958--2019-GRA-GRI/SGSLO, de fecha 21 de junio de 2019, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remite al Gerente Regional de Infraestructura, el informe de evaluación de la ampliación de plazo N° 01 de la obra: "Mejoramiento del Canal de Riego Principal Tramos: Rurucchu-Anyanga-Huarac-Uranchacra-Guisalia, Distrito de Huantar- Huari-Áncash", bajo los argumentos del coordinador de obra, se sirva declarar IMPROCEDENTE;

Que, el Reglamento de la Ley de las Contrataciones del Estado establece en su artículo 169 (...), el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

Que, en el numeral 170.1 del Art. 170 del Reglamento señala que para que proceda una ampliación de plazo (...) desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista por intermedio de su residente, deberá de anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten la ampliación de plazo de ser el caso, detalle de riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos, dentro de los (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que en ese contexto, teniendo en cuenta el informe por parte del coordinador de obra, así como la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras como responsable de ejecutar las labores de control y seguimiento en los procesos de ejecución de obra, por cuanto fluye que la causal invocada que dio origen a la suspensión no genera una ampliación de plazo N° 01, de conformidad a la Ley y su Reglamento de Contrataciones del Estado y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional

0315

Nº 0148-2019-GRA/GR, y contando con las visas, corresponde resolver lo siguiente:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 01, solicitado por el Consorcio Huantar, para la obra: "Mejoramiento del Canal de Riego Principal Tramos: Ruricuchu-Anyanga-Huarac-Uranchacra-Guisalia, Distrito de Huantar- Huari-Áncash", por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Consorcio Huantar en su domicilio en la Av. Centenario N° 290 Sexto Piso, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Áncash, al Consorcio Acuario, en su domicilio en la Av. Víctor Andes Belaunde S/N. –Piscobamba, Provincia de Mariscal Luzuriaga, Departamento de Ancash, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

Regístrese, comuníquese y archívese

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
REGLAMENTO DE ASESORAMIENTO
SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA
SUSPENSIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS
Econ. Luis Antonio Luna Villarreal
GERENTE GENERAL REGIONAL



